

**PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA EX AGENTES DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS (ENCOTEL), Y EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA – (ENCOTESA)**

**PROYECTO DE LEY**

***El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:***

**Artículo 1°-** Se reconoce por parte del Estado Nacional, una indemnización a favor de los ex agentes de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) o a sus derechohabientes, que estaban en relación de dependencia con la empresa ENCOTESA, al 24 de enero de 1992, o que ingresaran con posterioridad y que fueran titulares del derecho a poseer acciones bajo el régimen del Programa de Propiedad Participada, establecido en los artículos 22 y siguientes de la ley 23.696.

**Artículo 2°-** Se fija la indemnización en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000), que se pagará en la fecha de cobro que se fije en la reglamentación. El monto establecido en este artículo se mantendrá actualizado hasta la fecha de cobro, mediante la aplicación del índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

**Artículo 3°-** Las indemnizaciones que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, son inembargables y no están sujetas a gravamen alguno.

**Artículo 4°-** La presente ley comenzará a regir el día de su promulgación.

**Artículo 5°-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL) fue una empresa pública argentina creada en 1972, que prestaba servicio postal y telegráfico. En 1992, durante el gobierno de Carlos Menem, fue convertida en la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA), constituyéndose en Sociedad Anónima, como paso previo a una privatización.

A fines de 1989 fue sancionada 23.696, llamada "Ley de Reforma del Estado", trazando de ese modo mucho más que un programa de gobierno, sino un modelo de estado, el estado neoliberal. Allí, se declaró en emergencia a la Administración Pública Nacional, incluidas todas las empresas y sociedades del Estado. La gran mayoría de estas empresas estatales debía transformar su personalidad jurídica a los efectos de su enajenación, para lo cual debían convertirse en sociedades anónimas.

Por otra parte, planteó un Programa de Propiedad Participada (PPP), que implicaba que un porcentaje del paquete accionario de las empresas quedaría en manos de sus trabajadores. En su artículo 21, la Ley establece: "El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas 'sujeta a privatización', podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de Propiedad Participada". También define a los sujetos adquirentes (art 22), entre los que se encuentran "los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia".

Tal como la propia ley lo expresa, a través del Programa de Propiedad Participada, cada participante participa individualmente en la propiedad del bien a privatizar. Es decir, se plasma la idea del 'dueño individual', del trabajador en otro rol -y como tal participar de las utilidades que la empresa genera- en el de 'propietario', como accionista de la empresa. A fin de calcular el beneficio de los adquirentes, el coeficiente debía ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría el ingreso total anual del último año, actualizado.

La Ley 23.696 fue reglamentada, en primera instancia, por el Decreto N° 1.105 del 20/10/89. Con posterioridad, dicha reglamentación fue modificada por el Decreto N° 584/93.

En tanto, mediante el Decreto N° 2.686/91 se dispuso la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo proceso de privatización en la que pudiera adoptarse un PPP en los términos del art. 21 de la Ley N° 23.696.

En ese contexto por Decreto N° 214/92 y a efectos de la reestructuración de los servicios de Correo (Ley N° 20.216), entre otras disposiciones, se crea la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (ENCOTESA) cuyo objeto es atender la cobertura geográfica y prestacional que cumplía hasta entonces la Empresa Nacional de Correos y

Telégrafos (ENCOTEL).

Particularmente, el art. 9º del citado decreto establecía que el capital de ENCOTESA estaba representado por acciones de diversas categorías, a saber: "a) El 51% -como mínimo- de las acciones con derecho a voto a favor del Estado Nacional. b) Hasta el 14% de las acciones con derecho a voto será reservado para los empleados de ENCOTESA, las que se canalizarán a través de un PPP. c) Hasta el 35% del capital accionario estará reservado a sociedades o empresas operadoras de correos." Recién con fecha 24-03-97 y a través del Decreto Nº 265/97 (art. 1º) se convoca: a Licitación Pública Nacional e Internacional a los fines de otorgar concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que en ese entonces prestaba ENCOTESA.

Es importante resaltar que uno de los considerandos del decreto, textualmente dice: "Que el Poder Ejecutivo Nacional mantiene en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional, el pleno respeto a las condiciones laborales de los trabajadores de la ENCOTESA, y prevé la participación de los mismos, con el CATORCE POR CIENTO (14%) de las acciones del capital social de la sociedad concesionaria, mediante la constitución de un Programa de Propiedad Participada en los términos del artículo 21 de la Ley Nº 23.696, encontrándose los aportes de capital de los trabajadores a cargo del Estado Nacional, mediante la cesión de los bienes muebles de la actual prestadora postal oficial".

Luego, en agosto de 1997 se dicta el Decreto Nº 819/97, se designan: a) Representante del PEN a los efectos de formalizar el acto de suscripción del Estatuto de la sociedad concesionaria que tendrá a su cargo los servicios postales, monetarios y de telegrafía que presta ENCOTESA. b) Directores Titular y Suplente en representación del 14% de las acciones en la sociedad concesionada hasta tanto se instrumente el PPP en los términos de la Ley Nº 23.696. c) Síndicos Titular y Suplente en representación del capital accionario mencionado precedentemente. En tanto, por Decreto Nº 840 de la misma fecha se disponen los aspectos principales, que sucintamente, se detallan a continuación: a) Se aprueba el Estatuto Social de Correo Argentino S.A. (e.f.) presentado por la empresa adjudicataria. b) Se adjudican todos los servicios que prestaba ENCOTESA a Correo Argentino S.A. c) Se declara en proceso de liquidación a ENCOTESA y se constituye la Comisión Liquidadora a tal efecto. Con posterioridad, el 29/12/98 a través del Decreto Nº 1.560 se faculta a la Secretaría de Comunicaciones a aprobar el Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones, que deberán suscribir los trabajadores de la empresa Correo Argentino S.A. que adhieran al PPP (art. 1º) y la instruye para que, conforme la normativa vigente en la materia, proceda a realizar todos los actos necesarios para instrumentar esta cesión (art.2º)

Mediante su artículo 3º, dicho decreto aclara que conforme al numeral 3.13 del Pliego de Bases y condiciones de la licitación aprobada por Decreto Nº 265, la cesión a favor de los trabajadores del 14% del capital accionario, lo es con carácter gratuito, con cargo a la adhesión al Programa, al Acuerdo General y al Convenio de Sindicación que oportunamente se apruebe.

Con fecha 25/06/99 la Secretaría de Comunicaciones mediante la Resolución Nº 18.317 establece los requisitos que deberá reunir el personal de la ex ENCOTESA para

"2021- "Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

adherir al PPP de Correo Argentino S.A. y por su similar N° 18.318 aprueba el Formulario de Adhesión al PPP, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones.

Dichas resoluciones fueron objeto de sucesivos recursos interpuestos, tanto por las Entidades representativas como directas del propio personal de la ex ENCOTESA.

Conforme al estado de situación y ante la falta de definición en la implementación del mencionado Programa, se manifestó la inquietud en sede parlamentaria, a través del Proyecto de Declaración (Sesiones Ordinarias 2003 - Orden del Día N° 3.057) según el cual, con fecha 30/10/03, se señala que la Cámara de Diputados de la Nación "...vería con agrado que el Poder Ejecutivo...arbitre los medios necesarios a fin de conformar definitivamente la comisión de régimen de propiedad participada, correspondiente a la empresa Correo Argentino S.A., de acuerdo a lo previsto en la ley 23.696 y la resolución SC 181/02,...). En este escenario y sin que el PPP previsto por las normas antes detalladas se haya implementado, se rescinde mediante Decreto N° 1.075 del 19/11/03 el contrato de concesión entre el Estado Nacional y la empresa Correo Argentino S.A.

Posteriormente y con fecha 11/06/04 se crea por Decreto N° 721 el "Correo Oficial de la República Argentina - CORASA" sin que a esa altura la falta de implementación del PPP para los ex agentes de ENCOTESA se hubiera resuelto.

Es necesario destacar la existencia de algunos proyectos de ley ingresados en el Senado de la Nación, como por ejemplo el expediente N°4496/06, 842/12 y el 66/21, mediante los cuales se proponía el reconocimiento de "una indemnización económica a favor de los ex agentes de ENCOTESA Sociedad del Estado -encuadrados en el artículo 22° de la ley 23.696". También en esta Honorable Cámara fueron presentados los expedientes 2119/19 y N° 6592/20.

Varios de ellos fueron perdiendo estado parlamentario, lo cual impulsó nuevos reclamos e iniciativas, para lograr modificar la situación de los ex trabajadores alcanzados por la normativa descripta.

Asimismo, existe como antecedente un caso de similares características, en la ley 27.133 sancionada a fines de abril de 2015, respecto a los ex agentes de YPF. Dicha norma puso fin a otra histórica deuda de las privatizaciones que llevaba más de veinte años.

Es por estos motivos que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto de ley.